

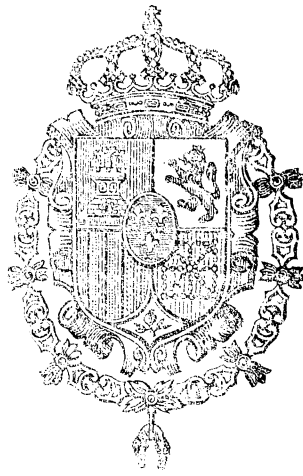
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAL: En las Depositarias y Regidurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de Real cobro.

Los pedidos y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas.	5
PROVINCIALES, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose los sellos de correos para realizarlo.

Importancia.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comprándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Parte integrante y todavía valiosa del patrimonio nacional son las fincas urbanas, rústicas y forestales, cuya administración, así como la venta de las declaradas desamortizables, encargaron las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 1.º de Junio de 1869 y 21 de Diciembre de 1876 al Ministerio de Hacienda.

Tan sólo con su dictamen razonado, y, en su caso, previo el de la Junta de edificios públicos, pueden tomarse acuerdos legalmente respecto á la ocupación y destino de las propiedades del Estado, y asimismo tocante á la cesión para determinados servicios en los diversos Ministerios, aunque haya de ser esto siempre con el carácter de mero usufructo, ya que otra forma más definitiva únicamente el Poder legislativo puede otorgarla.

El conjunto de las disposiciones legales y no derogadas que desde los últimos cuarenta años regulan materia de tanto interés, es bastante completo para no necesitar adiciones; pero importa mucho reunir y recordar sus principales reglas para que sean más fielmente cumplidas que hasta aquí por todos los ramos de la Administración pública, y nadie en adelante ignore que no es válida ninguna cesión, ni venta, ni permuta de fincas del Estado en todo ó en parte, realizada con olvido ó omisión de la legislación vigente.

Tales objetos, muy importantes ambos, se propone el Gobierno en el adjunto proyecto de decreto, que de acuerdo con el Consejo de Ministros, y mientras las Cortes votan una ley especial sobre este punto, que del todo concluya con los abusos pasados, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 9 de Abril de 1896.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran caducadas las cesiones de edificios y terrenos de propiedad del Estado hechas con arreglo á la ley de 1.º de Junio de 1869 á Corporaciones civiles y personas ó Empresas particulares, si los edificios y terrenos de que se trata no se hallasen en la actualidad destinados á los objetos para que fueron concedidos.

Art. 2.º Las cesiones de edificios y terrenos de propiedad del Estado para servicios públicos, que no se hayan otorgado en virtud de una ley especial, sea por acuerdo del Consejo de Ministros ó por Real orden ema-

nada del Ministerio de Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en la citada ley de 1.º de Junio de 1869 é instrucción de 11 de Enero de 1870, serán revisadas á fin de que, previo acuerdo de la Junta creada por la ley de 21 de Diciembre de 1876, se someta en cada caso el asunto al Consejo de Ministros para su resolución definitiva.

Art. 3.º Se considerarán comprendidos en el art. 2.º de este decreto los edificios que por su mérito histórico ó artístico reconocido se conserven por el Ministerio de Fomento, y los que, hallándose en este caso, se destinen á un servicio de la Administración del Estado en general.

Art. 4.º Para dar cumplimiento á lo preceptuado en los artículos anteriores, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado remitirá á la mayor brevedad á las Delegaciones de Hacienda de las provincias nota expresiva de los terrenos y edificios cedidos, con arreglo á la ley de 1.º de Junio de 1869, y copias de las órdenes de concesión, á fin de que dichas oficinas informen en el término de un mes acerca de si se cumplen ó no las condiciones de cada concesión, y remitan al propio Centro directivo los antecedentes oportunos para resolver lo que haya lugar.

Art. 5.º Los demás departamentos ministeriales remitirán desde luego al de Hacienda copias de las concesiones de edificios, fincas y terrenos del Estado, otorgadas sin la debida formalidad por los mismos, bien para que sean convalidadas con arreglo á la ley de 1.º de Junio de 1869, ó bien para que se adopte por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, la resolución que proceda.

Art. 6.º En lo sucesivo no se otorgará cesión ni permuta alguna de edificios, fincas y terrenos del Estado, sino ajustándose estrictamente la concesión á los preceptos de las leyes de 1.º de Junio de 1869 y 21 de Diciembre de 1876, y tramitándose los expedientes con sujeción á las instrucciones de 11 de Enero de 1870 y 5 de Febrero de 1877, dictadas para el cumplimiento de las mismas leyes, considerándose nula y sin ningún valor toda declaración que no se haga á propuesta ó por acuerdo del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de las responsabilidades á que haya lugar, con arreglo á lo que determina el art. 22 de la ley de 25 de Junio de 1870.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Pedro Cornel y Cornel, regresado del Ejército de la isla de Cuba por enfermo, quede agregado á Mi Cuarto militar interin se restablece de la herida que recibió en la acción librada el día 11 de Febrero próximo pasado en el ingenio Nueva Empresa.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azárraga.**

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Propiedades y Derechos del Estado Me ha presentado D. Gumersindo Díaz Cordovés, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Propiedades y Derechos del Estado, con la categoría de Jefe superior de Administración, á D. Julián Esteban Infantes, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios comerciantes y armadores de Ibiza solicitando que se autorice á la Aduana de aquel puerto para la importación de cebada y salvados:

Vistos los informes emitidos sobre el particular por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Autoridad de Marina, Comandancia de Carabineros, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Baleares:

Considerando que de acceder á lo pretendido se protegerán los intereses del comercio y de la navegación de las islas Baleares, satisfaciendo también legítimos intereses locales, sin perjuicio para la Hacienda pública;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con las razones expuestas por el Consejo de Aduanas y Aranceles en apoyo de lo solicitado, se ha servido disponer se habilite la repetida Aduana para la importación de cebada y salvados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REAL ORDEN

Vistas las instancias que en solicitud de permuta de sus respectivos cargos han formulado los Registradores de la propiedad de Jaruco D. Jenaro Cavestany y González Nandín, y de Baracoa D. Angel Clarens y Pujol;

Y considerando que concurren en este caso las cir-

cunstances que para la concesión solicitada exigen los artículos 297 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar y 357 de su reglamento;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el informe de esa Sección, ha tenido á bien acceder á la permuta que pretenden á D. Jenaro Cavestany y D. Angel Clarens.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1896.

CASTELLANO

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL DE COMUNICACIONES DURANTE EL MES DE MARZO ÚLTIMO

6 Marzo 96. Concediendo al Telegrafista segundo supernumerario de la isla de Cuba, D. Rafael Tró y Sánchez, un año de prórroga á la licencia que actualmente disfruta.

30 id. Nombrando Telegrafistas segundos en la isla de Cuba, con cargo al crédito extraordinario para la guerra, á D. Ramón Mohino y Grajera, D. José Girón y Molinari, D. Germán González y Alonso, D. Ramón Orbeagoz y Iturzaeta, D. Gaspar Romero y Badía y D. Arturo León y Buendía.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Sección de Comercio.

Según participa el Sr. Ministro residente de S. M. en Montevideo, el Poder ejecutivo de aquella República, de acuerdo con lo aprobado por el legislativo, ha promulgado los siguientes decretos:

«Poder legislativo.—El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea general, decretan:

Artículo 1.º Desde la promulgación de la presente ley, los tabacos, cigarros y cigarrillos estarán sujetos á los siguientes derechos específicos, incluso los envases:

- Tabaco en hoja habano, kilogramo pesos 0'30.
- Idem picado, 0'70.
- Idem negro en cuerda, 0'30.
- Idem id. picado, 0'60.
- Idem de otras procedencias, con exclusión del de Río Grande y Paraguay, 0'30.
- Idem id. picado, 0'60.
- Idem del Paraguay y Río Grande, 0'15.
- Cigarros de hoja habanos, 3.
- Idem id. id. no habanos, italianos, suizos ú otros, 1.
- Cigarrillos en general, 2'50.

Artículo 1.º Desde la promulgación de esta ley, los artículos que á continuación se expresan pagarán derechos de importación con arreglo á la tarifa siguiente:

- Arados y rejas de repuesto, 5 por 100.
- Alambre para cercos y viñas, hasta el núm. 14, 5 id.
- Botellas de vidrio para envases, 15 id.
- Cajones desarmados, 25 id.
- Cañamo y yute en rama, 5 id.
- Dinamita, 20 id.
- Frascos vacíos, 15 id.
- Hilo para segadoras, 5 id.
- Máquinas para establecimientos industriales y piezas de repuesto, 5 id.
- Máquinas para la Agricultura y piezas de repuesto, 5 id.
- Potasa y clorato para la industria, 5 id.
- Pabito, 10 id.
- Postes, medios postes y estacones para cercos, 10 id.
- Soda común y doble, 5 id.

Art. 2.º Desde la misma fecha, todos los aceites vegetales que se introduzcan al país pagarán un derecho uniforme y específico de 10 centésimos por cada kilogramo de peso neto.

Ministerio de Hacienda.—Decreto.—Montevideo, Enero 11 de 1896.—El Presidente de la República, reglamentando las dos leyes promulgadas con esta misma fecha rebajando por la primera los derechos específicos de importación que gravan los tabacos y cigarros procedentes del extranjero, y por la segunda creando derechos de importación sobre varios artículos hasta hoy exonerados, acuerda y decreta:

Artículo 1.º Todos los permisos ó despachos presentados hasta la fecha en las Aduanas de la República y que se hallan en trámite serán liquidados hasta su terminación con arreglo á los derechos establecidos en las leyes anteriores sobre importación.

Artículo 1.º Desde la promulgación de la presente ley y por el término de dos años, los importadores en general pagarán una patente adicional extraordinaria de 2 y medio por 100 sobre las importaciones que realicen.

A los efectos de esta ley se considera importador á todo el que introduzca al país mercaderías ó artículos de cualquier clase que sean.

Art. 2.º La percepción de este impuesto se hará quincenalmente por la Dirección general de Impuestos directos ó las Administraciones departamentales de Rentas, á las cuales la Dirección general de Aduanas ó las Receptorías que de ella

dependan pasarán en la época de cada percibo un estado completo de los artículos introducidos en la quincena anterior, con designación expresa de sus respectivos importadores.

Art. 3.º El Poder ejecutivo reglamentará la presente ley.

En reglamentación de la ley promulgada con esta fecha, gravando con una patente adicional extraordinaria por el término de dos años, á los importadores en general, el Presidente de la República acuerda y decreta:

Artículo 1.º La patente adicional extraordinaria de 2 y medio por 100 que deberán pagar los importadores sobre el valor de las mercancías despachadas para el consumo, se hará efectiva únicamente sobre las que se soliciten á despacho desde el 13 del corriente inclusive en adelante.

El valor de las mercancías se establecerá de conformidad á la tarifa de avalúos que esté en vigencia.

Art. 2.º La Dirección general de Aduanas llevará á cada importador una cuenta especial de las mercancías que introduzcan al consumo, debiendo pasar quincenalmente á la Dirección general de Impuestos directos un estado detallado del valor oficial de las mercancías importadas, con designación expresa de los introductores ó despachantes.

Art. 3.º La patente adicional á que se refiere el art. 1.º deberá ser pagada por los importadores á la Dirección general de Impuestos directos, dentro de los diez días siguientes á cada quincena, y si no concurriese á efectuar el pago dentro del plazo indicado, la Dirección general de Impuestos directos lo comunicará á la de Aduanas, la cual procederá sin más trámites á suspender el despacho al importador moroso, sin perjuicio de hacerse efectivo el cobro de lo adeudo, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos de Aduana en vigencia.

Art. 4.º Los importadores que no se hallen inscritos en el Registro de Despachantes y que efectúen despachos de mercancías, previo pago de derechos, pagarán, conjuntamente con el importe de éstos, el de la patente adicional que corresponda á los despachos que efectúen.

Art. 5.º Las sumas que se recauden por tal concepto deberán ser entregadas quincenalmente por la Dirección general de Aduanas á la de Impuestos directos, acompañando á la vez una relación con el valor de las mercancías despachadas, y designando los nombres de los importadores ó despachantes.

Art. 6.º De dicha entrega en efectivo, así como del estado que prescribe el art. 2.º de la ley, dará cuenta la expresada Dirección de Aduanas al Ministerio de Hacienda para ser pagada á la Contaduría general para los fines correspondientes.

Art. 7.º A los efectos de lo dispuesto en la última parte del art. 3.º, y atento á que las garantías de Aduana existentes sólo se refieren á derechos de importación ó exportación, ellas deberán ser ampliadas haciéndolas extensivas también al impuesto de patente, sino prefieren los interesados presentar nueva fianza á satisfacción de la Dirección general de Aduanas.

Art. 8.º La Dirección de Aduanas é Impuestos directos, concertarán la organización interna de la contabilidad y trámites necesarios para el cumplimiento de este decreto.

Artículo 1.º Desde la fecha que fijará el Poder ejecutivo quedan sujetos á un impuesto interno de consumo todos los tabacos, cigarros y cigarrillos que se importen del extranjero ó se elaboren en el país, ya sea con tabacos nacionales ó procedentes del exterior.

Art. 2.º El impuesto á que se refiere el artículo anterior será de:

- a) Un centésimo cada cajetilla de 10 cigarrillos.
- b) Dos centésimos cada cajetilla de más de 10 hasta 20 cigarrillos, y proporcionalmente las que contengan más de esa cantidad por fracciones de 10.
- c) Un peso el ciento de cigarros de hoja, importados habanos ó fabricados en el país con esa hoja, y en proporción las fracciones menores de 50, 25, 10, cinco ó un cigarro.
- d) Cuarenta centésimos el kilo de cigarros de hoja, no habanos, italianos, suizos ú otros, ya sean importados ó fabricados en el país, y en proporción las fracciones menores de 500 gramos, 250 gramos, 100 gramos, 50 gramos y 10 gramos (incluso envase).

Queda autorizado el Poder ejecutivo para alterar estas fracciones y las del inciso anterior, si la experiencia así lo aconseja.

e) Cuarenta centésimos el kilo de tabacos elaborados de cualquier clase, que se destinen al consumo particular.

Art. 3.º Los tabacos en hoja picados, peluquillas ú otros, sólo pueden ponerse en venta para el consumo en paquetes ó envases cerrados, conteniendo 50, 100, 250, 500 gramos, uno, cinco ó 10 kilos.

Art. 4.º Toda fábrica de tabacos, cigarros y cigarrillos, cualesquiera que sea su importancia, debe registrar su marca y anotar su domicilio en la Dirección de Impuestos directos. Igual declaración deben hacer los particulares que fabricasen ó preparasen tabacos, cigarros ó cigarrillos para la venta. Esta inscripción será gratuita.

Art. 5.º Cada cajetilla de cigarrillos, cada caja, paquete, atado ó cigarro de hoja, cada paquete, caja, tarro ó envase cualquiera de tabaco suelto, deberá llevar adherida la estampilla, faja ó banda que acredite haber pagado el impuesto respectivo, de acuerdo con el art. 2.º, y según se determine por el Poder ejecutivo al reglamentar la presente ley.

Art. 6.º Los tabacos en hoja, peluquilla, hebra ú otros que los importadores, comerciantes ó productores nacionales vendan por mayor á los fabricantes de cigarros ó cigarrillos, para ser después vendidos al público en esa forma, pagarán solamente el impuesto que les corresponda como tabacos, cigarros y cigarrillos elaborados. El pago del impuesto será de cuenta exclusiva del fabricante.

Art. 7.º Para gozar de la franquicia otorgada por el artículo anterior, los importadores, comerciantes ó productores nacionales sólo podrán hacer sus ventas de tabaco por mayor á fabricantes con marca y domicilios registrados en la Dirección general de impuestos directos, cuya nómina publicará dicha oficina. Estarán además obligados á dar cuenta por escrito á la citada Dirección de Impuestos directos, en formularios ad hoc que suministrará gratuitamente esa oficina, de las ventas que realicen al amparo de esta franquicia.

Los que violen esta disposición estarán sujetos á las penas que establece el art. 9.º

Art. 8.º Desde la fecha que fijará el Poder ejecutivo queda prohibida la venta de tabacos y cigarrillos sueltos ó en forma que no permitan la cómoda colocación de las estampillas ó fajas que prueben haber pagado el impuesto respectivo.

La venta de cigarrillos de hoja en detalle ó de á uno, habanos ó de otra clase, sólo será permitida á condición de que cada cigarro tenga aplicado el timbre que le corresponda con arreglo á los incisos C. y D. del art. 2.º

Art. 9.º Todo establecimiento, casa de comercio por mayor ó menor, mercadería, vendedor ambulante, comerciante de cualquier clase ó individuo que no lo sea, que venda tabacos ó cigarros ó cigarrillos sin las estampillas creadas por esta ley, pagará por la primera vez una multa de 100 pesos ó un mes de prisión, con decomiso de la mercadería, y en caso de reincidencia abonará 500 pesos de multa ó tres meses de prisión, y además el decomiso de todos los tabacos sin estampillas.

Igual pena serán aplicadas en el caso de tabacos con estampillas menor de la que corresponda, ó por el empleo comprobado de estampillas ó fajas ya usadas anteriormente, ó por fabricación clandestina de cigarros ó cigarrillos.

El importe total de las multas será adjudicado al denunciante, y los tabacos serán vendidos ó inutilizados por el Fisco.

Art. 10. Probado el hecho de colusión entre vendedor y comprador del artículo, con objeto de violar la ley, incurrirá el comprador en un arresto de quince días, ó multa de 200 pesos.

Art. 11. El Juez competente en los juicios que se inicien para aplicar las penas de que hablan los artículos anteriores, será el Juez de paz del domicilio del demandado.

El juicio será sumario, con apelación ante el Juzgado L. Departamental, cuya sentencia hará cosa juzgada.

Art. 12. Los funcionarios de impuestos internos tienen el derecho de entrar á los lugares donde se elaboran los tabacos y se fabrican ó vendan los cigarros ó cigarrillos á fin de comprobar la estricta observancia de esta ley y de la reglamentación administrativa que se dicte para la recaudación del impuesto que ella establece, pudiendo en caso de resistencia requerir inmediatamente el auxilio de la fuerza pública.

Art. 13. Autorízase al Poder ejecutivo para que pueda acordar plazos que no pasará de cuatro meses para efectuar el pago en todo ó en parte de los impuestos creados por esta ley, tomando las garantías que crea necesarias.

Art. 14. Los gastos que origine la presente ley se imputarán á ella misma mientras no se incluyan en el presupuesto. El personal que se utilice para fiscalizar el pago de este impuesto se compensará con el producto de las multas que se establecen por los artículos 9.º y 10 de esta ley.

Art. 15. Autorízase al Poder ejecutivo para crear cuatro empleos de Inspectores de tabacos, con la asignación de 150 pesos mensuales á cada uno.

Art. 16. El Poder ejecutivo reglamentará la presente ley, determinando la mejor forma de hacer efectivo el impuesto por intermedio de la Dirección general de Aduanas y la de Impuestos directos, según los casos.

Art. 17. Comuníquese, etc.  
Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo á 4 de Enero de 1896.—Duncan Stewart, Presidente.—Manuel García y Santos, Secretario redactor.»

### MINISTERIO DE MARINA

## AVISO A LOS NAVEGANTES

#### Depósito Hidrográfico.

GRUPO 58.—7 ABRIL 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

BOYA QUE MARCA EL KEEP LEDGE, EN EL PASO WHITE HEAD, Á LA ENTRADA EN PORTLAND

(Notice to Mariners, núm. 10/194. Washington, 1896.)

Núm. 420, 1896.—Una boya de asta, roja, con el número 6, se ha fondeado en 6º de agua á 100º al NW. de la valiza de White Head, para marcar el Keep Ledge. Está á unos 6º al S. de la parte más elevada de este arrecife, sobre el cual hay 3º de agua en las bajamareas medias. Hay una roca cubierta con 2º,4 de agua en bajamar, á unos 15º al N. de la parte más elevada del Keep Ledge. La boya está á 90º al S. 34º W. de la valiza de Trotts Rock y al S. 55º E., próximamente de la enflación de la punta SW. de la isla Peak con la punta NE. de la isla House. No hay ningún paso practicable entre esta boya y la isla Peak.

Situación aproximada de la boya: 43º 38' 50" N. por 63º 59' 20" W.

Carta núm. 588 de la sección IX.

##### Francia.

TRANSFORMACIÓN EN PROYECTO DEL ALUMBRADO DEL FARO DE LA BANCHE, DESEMOCADURA DEL LOIRA

(Direction des Phares et Balises. Paris, 24 Marzo, 1896.)

Núm. 421, 1896.—En breve tendrá lugar la transformación del alumbrado del faro de la Branche.

La luz actual, que es fija de horizonte, roja, con sector verde de 14º, que cubre la meseta de la Lambarde, se reemplazará por una luz blanca, con grupos de 3 eclipses, con un sector rojo de 14º entre el N. 86º E. y el S. 80º E. de la luz.

Los grupos de eclipses se repetirán cada 18 segundos; la duración de cada eclipse será de 1 segundo.

La duración de la luz será de 3 segundos en el grupo, y de 9 segundos de grupo á grupo.

Su potencia luminosa será de 224 Cárrels en el sector blanco, y de 45 Cárrels en el sector rojo. Los alcances medios serán de 18 millas para la luz blanca y de 13 para la roja. La altura del faro será la misma que anteriormente.

Mientras duren los trabajos de transformación del alumbrado, la distribución en el horizonte de la coloración de la luz actual podrá durar una ó dos noches con el nuevo carácter.



ter de eclipses, como resultado de la necesidad que existe de cambiar los vidrios de la linterna.

Se avisará oportunamente la fecha y duración de los trabajos, como también cuando se inaugure la nueva luz.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 82.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

DESCRIPCIÓN DEL NUEVO PUERTO DE MÁLAGA

Núm. 422 1896.—Según comunica á este Centro Hidrográfico el Comandante de Marina de Málaga, las obras del nuevo puerto se terminarán en el próximo mes de Junio. La longitud total del muelle atracable será de 2.000 m. El muelle de Levante arranca de la antigua escollera de la farola; en su primera alineación la dirección es S3E., con 343 m de longitud, y sigue en una línea circular de 300 m de radio, con la concavidad vuelta hacia Levante, y una longitud de 458 m. El del W. arranca de la margen izquierda del río Guadalmedina en dirección sensiblemente favorable al muelle del E., en una extensión de 480 m; sigue otra alineación recta de 130 m, formando con la anterior un ángulo de 137°, y, por último, otra alineación, hacia Levante también, formando con la anterior un ángulo de 133°, en una longitud de 287 m. El muelle transversal de Poniente arranca á 260 m del origen del muelle exterior, formando ángulo recto con él, y con una extensión de 503 m, y es atracable por la parte interior. El de Levante está en la alineación del anterior, y su longitud es sólo de 120 m, dejando entre ambos la boca interior de 114 m de anchura.

Las cabezas de los muelles exteriores forman dos morros cilíndricos, elevándose sobre el nivel del mar 6 m, 60; la distancia entre ambos morros de entrada es de 265 m, y la de las cabezas de los muelles interiores es de 114 m. La dirección de la entrada del puerto, marcada por una línea que une los puntos medios de las bocas exterior é interior, es muy aproximadamente la línea N. S., tomada de S. á N. El fondo de dicha línea de entrada es desde 15 m en la boca exterior á 8 m, 50 en la interior, que es el fondo general del puerto.

El alumbrado de los morros está constituido actualmente por una luz roja, en el morro de Levante, con una intensidad de 2 50 Cárseis; su alcance óptico es de 9 á 12 millas; se encuentra hoy instalada á una altura de 9 m sobre el nivel de la bajamar, y á una distancia de 70 m de la cabeza del morro. En el muelle de Poniente funciona hoy una luz eléctrica, blanca, de eclipses y destellos, de pequeña intensidad (4 ó 5 bujías); los destellos duran unos 5 segundos y los eclipses 10 ó 12 segundos; está instalada á 9 m de altura y distante 85 m del extremo del morro en construcción. Muy en breve se variará este alumbrado, situándolo definitivamente en los mismos morros.

El puerto puede tomarse en todas circunstancias por buques de vapor; los de vela deberán, con temporales del E. ó SE., rasar todo lo posible el morro del E. y venir bien enfilados, á fin de no irse sobre el muelle del W., teniendo presente que, por lo general, con dichos tiempos nordestes en la boca.

Lo que se publica como rectificación y ampliación al (Avis aux Navigateurs núm. 51/297 de 1896.

Plano núm. 123 A de la sección III. Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 8.

MAR NEGRO

Crimea.

MODIFICACIÓN DEL SECTOR DE LUZ DEL FARO DEL MONASTERIO DE CHERONÉSE, SEBASTOPOL

(Circulaire hydrographique, núm. 1, de la Direction des ports de la Mer Noire, 1896.)

Núm. 423, 1896.—Del 10 al 22 de Marzo de 1896, el límite W. del sector de iluminación del faro del Monasterio de Cheronése debe haberse cambiado, y será la marcación desde el faro N. 74° W. (en vez de S. 75° W.). La luz estará, por lo tanto, oculta sobre las puntas y bajos situados al W. de este faro, y será visible por el N. 74° W. al N. 12° E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 176. El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Autorizado por Real orden de 1.º del mes actual el concurso para la enajenación de los objetos y materiales de construcción que se hallan depositados en el patio central de este Ministerio, esta Subsecretaría ha dispuesto que dicho acto se verifique en este Ministerio el día 24 del mismo mes, á las cuatro de la tarde, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en la Delegación de Hacienda de esta provincia y en la portería mayor de este departamento hasta dicho día.

Se admitirán proposiciones á tipo libre, reservándose el Estado la facultad de aceptar la que más le convenga, ó desecharla todas, debiendo presentarse dichas proposiciones en papel timbrado de la clase 12.ª, sobres lacrados y firmados por el proponente ó persona con poder bastante para representarle, acompañándose á las mismas la cédula personal del interesado y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de 200 pesetas en concepto de fianza, sujetándose aquéllas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la enajenación por concurso de los objetos y materiales de construcción de desecho depositados en el patio central del Ministerio de Hacienda, se compromete á adquirir dichos objetos por la cantidad de... pesetas (expresada en letra).

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Intervención general de la Administración del Estado

El día 21 del corriente, de doce y media á una de la tarde, tendrá lugar en esta Intervención general subasta pública para contratar los servicios siguientes:

- 1.º Impresión, numerado y encuadernación de mandamientos de pago y de ingreso.
2.º Impresión y cosido de cuentas y relaciones.

El licitador ó licitadores que deseen tomar parte, podrán enterarse del pliego de condiciones, modelos y precios tipos, que estarán de manifiesto en esta Intervención general, advirtiéndole que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados, en papel del sello 12.º, y estar suscritas por un individuo que se halle matriculado como impresor y encuadernador, ó por dos, impresor el uno y encuadernador el otro, en cuyo caso la responsabilidad para con la Hacienda es solidaria y mancomunada.

La expresada circunstancia se justificará con el recibo ó recibos que acrediten haber satisfecho el tercer trimestre de la contribución industrial del presente año económico, cuyo documento, así como también la cédula personal del proponente ó proponentes y el resguardo de la Caja general de Depósitos correspondiente, ó su equivalencia en valores, con arreglo á la legislación vigente, se presentarán por separado.

Cada uno de los dos mencionados servicios constituyen un lote independiente, y podrá optar á la adjudicación de uno ó de los dos el licitador que lo desee, con arreglo á las condiciones generales y especiales que constan en el pliego correspondiente.

El importe de los depósitos será el de 1.000 pesetas para cada uno de los dos lotes.

Modelo de proposición.

PARA EL PRIMER LOTE

D. N. N., vecino de esta capital, que vive (aquí las señas del domicilio del licitador) enterado de las condiciones para el servicio de impresión durante el año económico de 1896-97, de 1.412 resmas de mandamientos de pago y de ingreso, y numerado y encuadernación de 4 031 tomos de dichos documentos, se compromete á realizar los referidos servicios con estricta sujeción á las mismas y por los precios siguientes:

Table with 2 columns: Description of service and Price (Pesetas). Includes items like 'Por la composición y tirada de 1 412 resmas de mandamientos de pago y de ingreso' and 'Total del servicio'.

(Fecha y firma del proponente.)

PARA EL SEGUNDO LOTE

D. N. N., vecino de esta capital, y que vive (aquí las señas del domicilio del licitador), enterado de las condiciones para la composición, tirada y cosido de las cuentas y relaciones que durante el año económico de 1896-97 han de rendirse al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, así como los referentes á la Caja general de Depósitos, se compromete á realizar dichos servicios con estricta sujeción á las mismas y por los precios siguientes:

Table with 2 columns: Description of service and Price (Pesetas). Includes items like 'Por la composición de 676 páginas de todos los modelos' and 'Total del servicio'.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 8 de Abril de 1896.—El Interventor general, A. Mínguez.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

NEGOCIADO DE VENTAS

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta del solar del ex Colegio de Ciegos de Santa Catalina de los Donados.

Artículo 1.º Se saca á pública subasta el solar del ex Colegio de Ciegos de Santa Catalina de los Donados, en esta Corte, calle de los Donados, núm. 4; se halla situado en el distrito del Centro, barrio de Isabel II, y pertenece al Registro 1.º, ósea de Occidente, á los efectos de la ley Hipotecaria.

El solar referido tiene su fachada á Poniente á la citada calle de los Donados, en una línea de cinco metros 70 centímetros. La línea de separación por la derecha y al Mediodía con la casa núm. 2 de la calle de los Donados y 26 de la del Arenal está compuesta de cinco rectas; la primera de ocho metros 97 centímetros de longitud y próximamente normal á la fachada; la segunda casi paralela á esta, que ensancha el sitio y mide seis metros 83 centímetros; la tercera paralela á la primera en una línea de 10 metros 92 centímetros; la cuarta, que vuelve á estrechar el solar y es también casi paralela á la fachada, de siete metros 22 centímetros, y la quinta de nueve metros 20 centímetros, que sigue la dirección de la primera y llega hasta el testero; al Norte y por la izquierda la línea de separación con la cañilla de Santa Catalina, mide en una sola recta 26 metros 22 centímetros; por último, el testero al Este linda con la citada casa núm. 26 de la calle del Arenal y con la núm. 17 de la calle de las Flores y está compuesto de tres rectas: la primera que forma un ángulo un poco menor que un recto con la anterior, y mide tres metros 46 centímetros; la segunda, que es próximamente paralela á la línea de la capilla, y tiene tres metros 23 centímetros, y la tercera de dos metros 55 centímetros de longitud, que cierra el sitio uniéndose con la línea de separación por la derecha. Estos 10 lados forman un polígono irregular que medido geoméricamente resulta tener una superficie horizontal de 235 metros cuadrados 93 centímetros cuadrados incluyendo en la misma la que corresponde á la mitad de la planta del muro de cerramiento medianero con la casa núm. 26 de la calle del Arenal.

En el segundo y cuarto lados de la línea de separación por la derecha se halla constituida una servidumbre de luces y vistas á favor de la repetida casa núm. 26 de la calle del Arenal por medio de huecos de ventana practicados en todos los pisos de aquélla, y cerrados con rejas de hierro; el tercer lado de la citada línea de separación coincide con el eje del muro de cerramiento ya referido que, como indica la albardilla, es mancomún entre las dos propiedades que limita.

Art. 2.º El tipo que servirá de base para la subasta será el de 44 826 pesetas y 75 céntimos, en que ha sido valorado el mismo solar, entendiéndose que la parcela expropiada para vía pública por el Excmo. Ayuntamiento no se halla comprendida en la medición ni en la valoración, y que por lo tanto corresponde á la Hacienda el percibo de la indemnización correspondiente.

Art. 3.º No consta la existencia de más servidumbres que las expresadas en el art. 1.º, pero si apareciesen otras al edificar en el terreno, el comprador no podrá fundar en este caso reclamación alguna.

Art. 4.º La subasta tendrá lugar el día 9 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, bajo la presidencia del Sr. Director asociado, del Secretario de la Junta creada por la ley de 21 de Diciembre de 1878, del segundo Jefe de la expresada Dirección general y del Abogado del Estado que se designe al efecto, con asistencia del Notario que en turno le corresponda.

Art. 5.º Constituida la Junta de subasta en el día señalado y durante la primera hora, se entregarán al Presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, redactadas con estricta sujeción al modelo adjunto, acompañándose á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo para acreditar en forma haber consignado en metálico y en la Caja de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo de la subasta, ó sean 2 241 pesetas 33 céntimos.

Art. 6.º Las referidas proposiciones habrán de estar firmadas por los proponentes, y expresarán en letra y en pesetas y sin enmienda alguna la cantidad ofrecida; contra lo que resulta escrito, no podrá intentarse reclamación de ningún género, y tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta.

Art. 7.º Al recibirse los pliegos por el Presidente, cuidará de que los interesados rubriquen en la cubierta y los numerará por orden de presentación.

Art. 8.º No podrán hacer postura los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado.

Art. 9.º Transcurrida la hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ningún otro pliego y procederá el Presidente á la apertura de los presentados por el orden de numeración, siendo leídos en alta voz por el Notario. Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo ó que no vayan acompañadas de los documentos y requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones, serán desde luego desechadas.

El Notario extenderá un acta en que se haga constar el nombre del mejor postor, á quien le será adjudicada provisionalmente la subasta de que se trata. Esta acta será firmada por el Presidente y demás individuos de la Junta, y por el autor de la proposición más ventajosa, autorizándose en forma por el Notario.

Art. 10. Las personas que suscriban las proposiciones, deberán hallarse presentes ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

Art. 11. Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, y si en su transcurso no se hiciera mejora por alguno de los proponentes, se declarará el remate interinamente en favor del que hubiese presentado el pliego con prioridad.

Art. 12. Terminada la subasta se devolverán á los interesados las cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos, reteniéndose la del mejor postor como garantía del compromiso contraído.

Art. 13. Se comunicará á ministrativamente la adjudicación definitiva al comprador, según dispuso la Instrucción, aprobada que sea la subasta y acordada aquélla por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á propuesta de la Dirección general de Propiedades, oyéndose á la Junta creada por la citada ley de 21 de Diciembre de 1876.

Art. 14. La venta se hace á pagar en metálico, en tres plazos y dos años. El primero de aquéllos que será el 20 por 100 del precio del remate, se satisfará al contado dentro de los quince días siguientes al en que se notifique al interesado la adjudicación definitiva, pudiendo ser admitida como parte del mismo, si así lo solicitase el rematante, la cantidad depositada para tomar parte en la subasta, en cuyo caso ingresará definitivamente en el Tesoro. Al propio tiempo, es decir, al hacer efectivo este primer plazo, satisfará el comprador los gastos de medición y tasación al Arquitecto de Hacienda, y los de subasta, y firmará los pagarés de los plazos segundo y tercero, que serán del 40 por 100 cada uno de la cantidad total del remate, que habrá de hacer efectivos al año y dos años, respectivamente, de la fecha de su autorización.

Art. 15. Si dentro del término de los quince días referidos el comprador no satisfará el importe del primer plazo y

al de los gastos de tasación y subasta, ni se presenta á autorizar los pagarés de los siguientes plazos, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la misma, anunciando otra nueva sin derecho á reclamación alguna por parte del comprador.

Art. 16. El otorgamiento de escritura con hipoteca especial de la finca á favor del Estado por los plazos no satisfechos y cancelación de ésta, pagado que sea el precio total del remate, con el importe de los gastos que tales actos ocasionen, tendrán lugar en la forma, plazos y con los efectos establecidos en la Instrucción de 5 de Febrero de 1877.

Art. 17. Se entenderá que forman parte de este pliego de condiciones las prescripciones contenidas en la ley de 21 de Diciembre de 1876 é Instrucción de 5 de Febrero del año siguiente, dictada para su ejecución, del mismo modo que las disposiciones vigentes para la desamortización de bienes del

Estado, en lo que no se opongan á lo establecido en aquella ley.

Madrid 7 de Abril de 1896.—El Director general, G. D. Cordovés.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de....., empadronado en....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA de..... de....., y del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en pública subasta del solar del ex Colegio de Ciegos de Santa Catalina, sito en la calle de los Donados, núm. 4, acepta en todas sus partes dicho pliego y se compromete á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por el mencionado solar la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 8 de Abril de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Agustín Ahijón.....	29	>	>	Soltero.....	Pulmonía grippal.....	Marqués del Riscal, 7.
José Flores.....	>	1	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Cardenal Cisneros, 56.
Moisés López.....	>	8	>	Idem.....	Angina estridulosa.....	Paloma, 21.
Julián Fraila.....	28	>	>	Soltero.....	Derrame seroso cerebral.....	Pacífico, 21.
José Pérez.....	>	8	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Tesoro, 40.
Melchor Beix.....	36	>	>	Soltero.....	Pulmonía doble.....	Carbón, 8.
José Santelices.....	66	>	>	Idem.....	Pulmonía grippal.....	Requena, 5 y 7.
Florentino Abad.....	>	2	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Paseo de las Acacias, 6.
Juan Rodríguez.....	29	>	>	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Silva, 26.
Félix Vadillo.....	48	>	>	Idem.....	Broncopneumonia.....	Glorieta de Bilbao, 5.
Ricardo Pérez.....	>	2	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Alcalá, 131.
Leonardo Torres.....	50	>	>	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Mayor, 43.
Pascual Gil Cañete.....	63	>	>	Idem.....	Gangrena del pulmón.....	Caravaca, 15.
Benigno Díaz.....	62	>	>	Idem.....	Broncopneumonia.....	C. de Campo.
Félix Méndez.....	1	>	>	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Hospital Provincial.
Manuel García.....	57	>	>	Soltero.....	Enfisema pulmonar.....	Idem.
Pío Alcalde.....	70	>	>	Casado.....	Apoplejía cerebral.....	Atocha, 117.
Francisco Zapatero.....	>	>	14	Párvulo.....	Falta de desarrollo.....	N. del Este, 5.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Gravina, 18.
Doña María Martínez.....	>	>	12	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Inclusa.
Francisca Ollar.....	>	5	>	Idem.....	Atresia.....	Idem.
Manuela Alvarez.....	>	>	18	Idem.....	Enterocolitis.....	Idem.
Agustina A. Vela.....	37	>	>	Casada.....	Tuberculosis.....	Espec y Mina, 12.
María T. López.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis tuberculosa.....	Huertas, 21.
Concepción E. Chavarría.....	4	>	>	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Embajadores, 33.
Antonia Tamargo.....	1	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	Solana, 11.
Felisa Lizarraga.....	52	>	>	Viuda.....	Cáncer del estómago.....	Pozas, 10.
Petra Larrañaga.....	>	2	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Carrera de San Francisco, 8.
Josefa Blázquez.....	5	>	>	Idem.....	Meningitis.....	Barco, 6.
Juliana Tour.....	17	>	>	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Sombrereria, 4.
Victoria Muñoz.....	1	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Quiñones, 3.
María Megías.....	5	>	>	Idem.....	Idem.....	Palma, 46.
Paulina Puente.....	5	>	>	Idem.....	Gastroenteritis.....	García de Paredes, 15.
Jerónima Lestre.....	3	>	>	Idem.....	Meningitis cerebral.....	Castelló, 5.
Joaquina Prieto.....	1	>	>	Idem.....	Atresia.....	Marqués de Urquijo, 14.
Enriqueta C. Pirata.....	12	>	>	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	P. layo, 33.
Hipólita Uzuál.....	63	>	>	Casada.....	Pulmonía.....	Segovia, 29.
Amparo de Dios Canos.....	>	9	>	Párvulo.....	Bronquitis grippal.....	Plaza de Lavapiés, 5 y 6.
Carlota Vilas.....	78	>	>	Viuda.....	Reumatismo crónico.....	Hospital Provincial.
Leona Pérez.....	83	>	>	Idem.....	Tifus.....	Idem.
Josefa Salvador.....	32	>	>	Casada.....	Lesión orgánica cardíaca.....	Núñez de Arce, 14.
Encarnación Zapatero.....	>	>	14	Párvulo.....	Falta de desarrollo.....	N. del Este, 5.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	San Juan, 32.
Idem.....	>	>	>	>	>	San Isidro, 3.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....														
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES						Muerte violenta (2)													
	Paludismo.....	Asthenicosis.....	Pelagra.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Risipela.....	Tifoides.....	Influenza ó Gripe.....	Peperiales.....	Difteria.....	Coqueñuche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....			Colera.....	Peste.....	Fiebre amarilla.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cancerías.....	En el castro materno.....	Accidentes de la dentición.....	Ciruelario.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Gástrico-intestinal.....	Locomotor.....
Varones.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	2	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	5	1	>	>	10	>	>	2	1	14	19	
Mujeres.....	>	>	>	>	2	>	>	>	2	1	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	>	8	1	2	1	3	3	>	3	4	17	25	
TOTALES.....	>	>	>	>	3	>	>	>	2	3	>	>	>	5	>	>	>	>	>	>	>	>	13	1	3	1	13	3	>	5	5	31	44		

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			DEPÓSITO judicial			TOTAL GENERAL		
Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...			
2	3	5	1	1	2	2	2	2	3	3	6	4	2	6	4	4	4	4	4	8	2	4	6	1	3	4	1	1	1	19	25	44			

Madrid 9 de Abril de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Marzo último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			TOTAL Pesetas.	
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios — Emisión de 1886.	Billetes hipotecarios — Emisión de 1890.	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS			
	Interior.	Exterior.							Al 5 por 100.	Al 4 por 100.		
2.....	8.446.300	4.499.500	13.000	85.000	100.000	38.000	»	»	12.000	»	»	13.193.800
3.....	9.193.000	5.066.400	150.500	»	317.500	26.000	»	»	»	»	»	14.733.400
4.....	10.952.800	3.234.700	112.500	286.000	870.500	347.500	»	»	74.000	1.000	»	15.879.000
5.....	5.897.900	4.006.400	488.500	621.500	939.000	115.500	»	»	1.000	»	»	11.869.800
6.....	4.056.700	4.167.000	535.000	117.000	581.500	95.000	»	»	»	»	»	9.552.200
7.....	9.262.300	4.108.700	361.500	87.000	535.000	58.500	»	»	21.500	»	»	14.444.500
9.....	6.199.100	3.694.900	574.500	1.092.000	1.237.500	79.500	»	»	16.000	»	»	12.893.500
10.....	4.142.800	3.172.600	426.500	995.000	1.300.000	230.000	»	»	2.500	»	»	10.269.400
11.....	4.118.900	2.283.800	562.000	320.000	1.000.000	223.500	»	»	500	»	»	8.508.700
12.....	6.032.600	2.263.200	251.000	157.500	448.000	355.000	»	»	»	»	»	9.507.300
13.....	5.016.700	3.411.200	496.000	595.500	243.000	272.500	»	»	101.500	1.500	»	10.137.900
14.....	2.110.400	1.409.500	304.000	612.000	545.000	17.500	»	»	»	»	»	4.998.400
16.....	4.511.100	989.600	265.500	306.500	283.000	145.500	»	»	36.000	2.000	»	6.549.200
17.....	1.322.300	1.447.800	175.500	364.500	287.500	94.000	»	»	21.000	»	»	3.712.600
18.....	1.994.000	1.076.800	323.000	90.000	100.000	99.000	»	»	29.000	»	»	2.711.800
20.....	4.636.700	1.503.200	720.000	287.500	316.000	141.500	»	»	»	»	»	7.604.900
21.....	2.239.100	1.997.000	626.500	385.000	291.500	152.000	»	»	»	»	»	5.691.100
23.....	4.339.700	1.433.700	681.500	120.000	353.500	262.000	»	»	15.000	43.500	»	7.253.900
24.....	2.750.900	1.496.600	188.500	132.500	58.500	176.000	»	»	92.500	27.500	»	4.923.000
26.....	4.168.200	4.792.000	360.500	62.000	232.000	181.500	»	»	205.500	75.000	»	10.076.700
27.....	3.780.900	3.502.800	376.500	69.000	193.500	193.000	»	»	32.500	11.500	»	8.164.700
28.....	7.849.500	1.782.500	219.500	539.500	210.000	252.500	»	»	»	»	»	10.853.500
30.....	7.148.000	2.981.900	379.500	318.500	126.000	363.000	»	»	»	»	»	11.316.900
31.....	10.662.500	4.954.700	122.000	115.000	145.000	125.000	»	»	35.000	10.500	»	16.169.700
TOTALES...	130.632.400	69.276.500	8.713.500	7.758.500	10.723.500	4.043.500	»	»	695.500	172.500	»	232.015.900

Madrid 4 de Abril de 1896.—El Director general, M. Quiroga Vázquez.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Marzo último, según los datos facilitados a esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	62'900
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	73'702
Idem amortizable al 4 por 100.....	76'066
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.....	101'202
Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886....	85'006
Idem id., emisión de 1890.....	72'896
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	102'975
Idem id.—Cédulas al 4 por 100.....	89'650
Idem id.—Obligaciones al 5 por 100.....	»

Madrid 7 de Abril de 1896.—El Director general, M. Quiroga Vázquez.

Dirección general de Obras públicas.  
Personal facultativo y de ferrocarriles.

Existiendo vacante en la isla de Cuba una plaza de Ayudante segundo de Obras públicas, con la categoría de Oficial segundo de Administración, el sueldo anual de 600 pesos y el sobresueldo de 900 pesos, cuya vacante ha de proveerse en Ayudantes segundos de la Península; esta Dirección general lo pone en conocimiento de los interesados, para que los que deseen obtenerla puedan solicitarla del Ministerio de Ultramar por conducto de este Centro directivo, en el término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 8 de Abril de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 13 del mes actual, de doce a cuatro de la tarde, dará comienzo el pago de cargas de justicia, correspondientes al mes de Marzo último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará a las mismas horas en los días 14 y 15 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 8 de Abril de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández González.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar a sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cuenca.—García Hermanos.  
Coruña.—Luis Chigas.  
Habana.—Antonio Ruiz.  
Bilbao.—Corral, Paz, 7, primero (ausente).  
Alcalá Henares.—Lecanda, Barquillo, 20 ó 26.  
Jerez Frontera.—Bideau, Carrera Jerónimo, 4.  
Pozádez.—Aureliano García.  
Gibraltar.—Alzieu, Madrid.

NOROESTE

Alcalá Henares.—María Brunet, Princesa, 4.

NORTE

Valdepeñas.—Emilio Gázquez, Peninsular, 5.  
Coruña.—Francisco García, Divino Pastor, 23.

ESTE

Tembleque.—Gregorio Mediaño, Claudio Coello, 48.

SUR

Totana.—Antonio Domínguez, San Agustín.  
Madrid 9 de Abril de 1896.—El Jefe del Cierre, M. Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Toledo.

Como rectificación a la cláusula 23, inserta en el pliego de condiciones económicas administrativas que han de servir de base para la subasta de las primeras obras de construcción de un mercado en esta ciudad, que ha de celebrarse el día 17 de los corrientes, según aparece en el Boletín oficial, número 31, correspondiente al día 23 de Febrero del año actual, y en la GACETA DE MADRID, núm. 73, fecha 13 de Marzo último, se hace saber al público por medio de este anuncio

que, con arreglo al arbitrio que figura en el presupuesto municipal, los depósitos provisionales constituidos en la Caja de este Ayuntamiento para tomar parte en la subasta devengarán el medio por ciento de su valor total, en lugar de 2 pesetas por el primer millar y una por cada uno de los restantes ó fracción de él, que por error involuntario se consignaba en dicha condición.

Toledo 1.º de Abril de 1896.—El Alcalde, Lorenzo Navas. El Secretario, Mariano Bringe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

ZARAGOZA

La Sección primera de la Audiencia provincial de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Raimundo Torres Lizarraga, de treinta años de edad, hijo de Alberto y Fermina, soltero, cerrajero, natural de Pamplona y vecino que fué de Zaragoza, habitando en la calle de Agustina de Aragón, núm. 76, en la que no fué hallado al tratar de citarle para asistir al juicio oral de causa que se le sigue sobre lesiones, ignorándose su actual paradero, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Tribunal a responder de los cargos que le resulten en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dada en Zaragoza a 6 de Abril de 1896.—El Presidente, Jacinto de Sánchez Valle.—El Secretario de Sala, por D. F. Javier Comin, Arturo Guillén. J.—2077

Jueces de primera instancia.

ALBACETE

D. Miguel García Albero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto que con sus circunstancias se expresará a continuación, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de la presente en la



GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á efectos de la causa de este Juzgado obrante en aquella Superioridad, que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega á todas las Autoridades, de cualquier clase y categoría, procedan á la busca y captura del sujeto de que se trata, contra el que por no haber comparecido al juicio oral, se ha decretado la prisión provisional, poniéndole, caso de ser habido, á disposición del Juzgado de instrucción á que corresponda el punto donde se le capture, cuyo Juzgado, previas las formalidades legales, ratificará dentro de término la prisión, y después, con las seguridades convenientes, ordenará la conducción del mismo á estas cárceles; pues con ello prestarán un señalado servicio á la administración de justicia.

Dada en Albacete á 1.º de Abril de 1896.—Miguel García. Por mandado de S. S., Benigno Sánchez.

#### Señas.

Manuel Córdoba Pera, alias el Jaro, natural de Murcia, vecino de Tarazona de la Mancha, casado, jornalero, de veintinueve años, hijo de Francisco y de Braulia. J—2048

D. Miguel García Alberó, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los sujetos que con sus circunstancias se expresarán á continuación, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad dentro del término de veinte días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Valencia, Murcia y Alicante, á efectos de la causa de este Juzgado, obrante en aquella Superioridad, que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega á todas las Autoridades, de cualquier clase y categoría, procedan á la busca y captura de los sujetos de que se trata, contra los que por no haber comparecido al juicio oral se ha decretado la prisión provisional, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición del Juzgado de instrucción á que corresponda el punto donde se les capture, cuyo Juzgado, previas las formalidades legales, ratificará dentro de término la prisión, y después, con las seguridades convenientes, ordenará la conducción de los mismos á estas cárceles; pues con ello prestarán un señalado servicio á la administración de justicia.

Dada en Albacete á 1.º de Abril de 1896.—Miguel García.—Por mandado de S. S., Benigno Sánchez.

#### Señas de los sujetos.

José Clemente Alarte, natural de Gracia (Barcelona), hijo de Alberto y Francisca, soltero, peluquero, de treinta y cinco años, vecino de Albaterra (Alicante).

Valentín Guitarte Gomis, hijo de Valentín y Juana, pintor, de treinta y dos años, casado con Concepción Fambuena, natural y vecino de Valencia, con domicilio en la calle de Sevilla, núm. 5. J—2049

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á N. Pujol, alias Suñé, y José Durán Sonahuja, alias Sanahuja, cuyos paraderos y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito paseo de Isabel II núm. 1, piso segundo, á fin de recibirles declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que se sigue contra los mismos y otro sobre atentado, insultos y amenazas á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de los expresados N. Pujol y José Durán Sonahuja, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Dada en Barcelona á 2 de Abril de 1896.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch. J—2034

#### BERMILLO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de primera instancia de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo y Escribanía del autorizante, se tramita expediente sobre declaración de herederos ab intestato de Santiago Pardo Casado, fallecido en Roelos, de donde era vecino, el día 20 de Enero último, en solicitud de que se declare tales á su viuda Felipa Rivero y sobrinos carnales Santiago Casado Pardo, Manuela y José Pardo García, habiéndose dispuesto llamar por el presente edicto á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que dentro del término de treinta días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan á reclamarla ante este Juzgado.

Dado en Bermillo á 1.º de Abril de 1896.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, Hermenegildo Ríos. X—1815

#### BILBAO

D. Miguel de Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que á las doce de la mañana del día 30 del actual se sacará á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado una casa doble, sin sin numerar, sita en la calle de Tartanga, barrio de Alzaga, jurisdicción de Erandio, que mide 13 metros de fachada por siete metros y 30 centímetros de fondo, formando un rectángulo que ocupa una medida superficial de 94 metros y 90 centímetros: linda por el Este con citada calle de Tartanga; por la izquierda saliendo con terrenos de los Sres. Olieta y Fado; por la derecha con otra casa del mismo Sr. Uriarte, y por la zaguera con el resto del terreno del mismo. Consta de planta baja y tres pisos altos á derecha é izquierda; su construcción es de mampostería hasta el zócalo, dos pisos de asta entera y otros dos de media asta; la armadura es de roble y ladrillo, cuya casa le fué embargada al D. Juan de Uriarte y Bilbao en autos ejecutivos suscitados por el Procurador D. Dámaso Dancausa en representación de D. Luis Urrutia sobre pago de pesetas, intereses y costas, y ha sido tasada por los peritos D. Luis de Basterra

y D. Francisco Ciriaco de Menchaca en 9 015 pesetas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasación, y que el título de propiedad de la casa embargada estará de manifiesto en la Escribanía del que actúa para que puedan examinarle los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con él, puesto que no tienen derecho á exigir ninguno otro.

Dado en Bilbao á 7 de Abril de 1896.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Julio Enciso. X—1816

#### CARBALLINO

D. Antonio Fente Fernández, Juez de primera instancia de Carballino.

Por el presente se hace público que fallecido D. Manuel García Gutiérrez, Registrador que fué de este partido, á solicitud de los herederos del mismo, se pretende la devolución del depósito constituido para garantizar dicho cargo.

Y á los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia por quinta vez, á fin de que los interesados puedan hacer las oportunas reclamaciones contra el alzamiento de la fianza.

Carballino 1.º de Abril de 1896.—Antonio Fente.—El secretario de gobierno, Jesús M. Larros Labrada. J—2035

#### CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Capula Rubio, de veintiséis años de edad, natural de Librilla, soltero, del comercio, vecino de esta ciudad, con morada en la calle de Saura, núm. 13; Benito Lozano Lifante, también vecino de esta ciudad, habitante en la plaza de los Caballos, núm. 6 del comercio, y Antonio Cánovas, también del comercio y vecino de La Unión, con morada en la calle Mayor, núm. 1; cuyas demás circunstancias y actual paradero de dichos sujetos se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, á fin de practicar ciertas diligencias de justicia; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Cartagena á 1.º de Abril de 1896.—Mariano Luján.—El actuario, Manuel Belda. J—2050

#### CHINCHÓN

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, de unos cincuenta años de edad, estatura alta; que viste blusa azul á rayas y pantalón negro, que sobre la una de la tarde del día 4 de Marzo último, en el camino de Prea, hizo un disparo de arma de fuego á Cirilo Florin, vecino de Valdaracete y huyó dejando abandonado un burro con aparejo, angarillas de banastas, como las que usan los huerosos, y otros efectos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en causa que instruyo con motivo de dicho hecho; previniéndole que si no compareciere le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Chinchón á 1.º de Abril de 1896.—Blas de Mesa. El Escribano, Juan Escanellas. J—2036

#### DAIMIEL

D. Mariano Laliga y Alfaro, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta ciudad de Daimiel y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores de la sustracción de dos mulas y las cabezadas que tenían, perpetrada en la noche del 7 de Marzo último, en la casa de Cipriano Gonzalo Gómez, de Fuente el Fresno, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, calle de la Trinidad, número 2, á responder á los cargos que les resulten en la causa que se instruye por tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca de dichas caballerías y captura á los autores de la sustracción, poniendo unas y otros á disposición de este Juzgado.

Dado en Daimiel á 1.º de Abril de 1896.—Mariano Laliga.—Por su mandado, Licenciado Daniel Moreno.

#### Señas de las caballerías.

Una mula cerrada, pelo castaño, de poco más de la marca. Otra cerrada también, pelo negro, como de tres dedos sobre la marca. J—2054

#### ECIJA

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción en auto del día de ayer, se cita por término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Valencia, á unos compradores de cerdos que en el último tercio del pasado mes de Enero adquirieron en Fuentes de Andalucía de Andrés Guillén Guillén, alias Filomeno, cuatro cabezas del indicado ganado, todos machos, de pelo negro, tres de ellos como de tres meses de edad y el restante de unos seis, cuya citación se hace con objeto de que dentro de indicado término comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por haber resultado los enunciados cerdos de ilegítima procedencia, pudiendo los que por medio de la presente son citados, si así convinieren á sus derechos, comparecer en los Juzgados de sus respectivos domicilios á prestar la oportuna declaración y hacer entrega de repetidos cerdos.

Al propio tiempo se exherta á todas las Autoridades de la Nación para que practiquen eficaces diligencias en busca de esos cerdos, y habidos que fueren, los sequestran, deteniendo á sus poseedores si no acreditan la legítima adquisición.

Ecija 29 de Marzo de 1896.—El Escribano, Román Ortiz. J—2037

#### ESTRELLA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del partido de Estrella.

Por la presente requisitoria, que expido conforme al número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Manuel Sanmartín Carlos, natural de Segovia, vecino de Piedramillera, de diez y nueve años, soltero, pastor, de estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos grises, barba nada, color sano; y viste pantalón blanquecino remendado, camisa blanca, elástica y boina azules, manta morellana, y calza albarcas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra él me hallo instruyendo sobre lesiones graves á Donato Ganuza; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Estrella á 31 de Marzo de 1896.—Facundo de la Cruz.—Por mandado de S. S., León Díaz. J—2038

#### GINZO DE LIMIA

D. Javier Costa Moure, Juez de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Cerrdelo, vecino de Couso de Limia, cuyas señas personales á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, concurre a la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de ser notificado del auto de procesamiento y de prisión dictado contra el mismo en el sumario que á él y á su hijo José se les instruye por lesiones á María Cabrera y Teresa Blanco, y declarar indagatoriamente, pues en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, en el caso sea habido, á disposición de este Juzgado á los fines consiguientes.

Dada en Ginzo de Limia á 1.º de Abril de 1896.—Javier C. Sta.—De orden de S. S., Camilo Carballo.

#### Señas personales.

Es de cincuenta años de edad, su estado casado, labrador, estatura regular y de pocas carnes, color trigüeño, pelo castaño, barba afeitada, usa sombrero negro, chaqueta de pardo monte, pantalón de tela oscura, calza zuecos de madera. J—2039

#### ILLESCAS

Licenciado D. Plácido Moya y Moya, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido, en el sumario criminal de oficio que se sigue por robo de varios efectos del comercio de Niceto y Alejandro de Lucas y Martín, vecinos de Pantoja, verificado la noche del 13 al 14 de Enero último, cito en forma al testigo Santiago Pedrera, alias el Tío Manco, que se dice haber vivido en Toledo, en las carreras, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Toledo, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en forma, firmo ésta en Illescas á 31 de Marzo de 1896.—Licenciado Plácido Moya. J—2040

#### JAÉN

D. José Pineda y Peláez, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Santiago Fernández, gitano, vecino de Ubeda, habitante en la calle de las Monjas ó en la de la Victoria, hijo de José y María, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Gracia, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otros consortes se instruye sobre robo de caballerías de la propiedad de José Castellano Marquina, de este domicilio; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación su augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mismo pido y encargo, á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades así civiles como militares y agentes de policía judicial de Nación, procedan á la busca y captura de dicho enjuiciado, remitiéndolo con las seguridades convenientes en clase de preso á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 1.º de Abril de 1896.—José Pineda.—Por su mandado, Casimiro Carrasco. J—2052

#### LUCENA

D. Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Félix Muñoz y Muñoz, vecino de esta ciudad, sin que consten más antecedentes, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca de dicho procesado, y en el caso de ser encontrado se le haga saber comparezca en este dicho Juzgado.

Dada en Lucena á 31 de Marzo de 1896.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Pedro Romero. J—2041

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte. Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Juan Ferrer Cayron, de cuarenta y un años, hijo de Lorenzo y de Inés, natural de Saint-Ureize, vecino de Burdeos, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ampliarle su indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado. Madrid 4 de Abril de 1896.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Joaquín Ferrer. J—2053

MADRID—CONGRESO

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte. Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Fernández García, de treinta y cuatro años, soltero, cochero, natural de Villatorry, Oviedo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa á Doña Saturnina Abril; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado. Madrid 1.º de Abril de 1896.—Nazario Vázquez.—El Escribano, Antolín Valdés. J—2086

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte. Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rodríguez Vázquez, natural de Sevilla, hijo de Manuel y María, de diez y nueve años, soltero, papelista, que ha tenido su domicilio en la calle del Aguila, 30, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado. Madrid 6 de Abril de 1896.—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Francisco de P. Ballesteros. J—2087

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte. Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Picatoste Bello, natural de Puebla de Valverde (Teruel), hijo de Francisco y de Cayetana, de treinta y cuatro años de edad, soltero, empleado, que habitó en la calle del Cardenal Cisneros, número 41, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, Diario y Boletín oficial de esta provincia y el de Teruel, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de prestar declaración como procesado en causa incoada contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, no tiene ningún defecto físico visible; y viste sombrero hongo negro, traje de americana, chaleco y pantalón café y botas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado. Madrid 30 de Marzo de 1896.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Esteban Uzuzeta. J—2054

MÁLAGA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad. Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado Antonio Rodríguez Galán, que dijo ser natural de Estepona y vecino de la Línea, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término, que se contará desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre contrabando; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca, detención y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido Antonio Rodríguez Galán. Dada en la ciudad de Málaga á 31 de Marzo de 1896.—Sebastián Miguel.—El Escribano, Rafael Wittemberg Solano. J—2055

MONTORO

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á Miguel Fernández Prieto, vecino de Villa del Río, soltero, de veintiocho años y jornalero, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Isabel II, número 8, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades se proceda á la detención de dicho individuo y se ponga, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado. Dada en Montoro á 4 de Abril de 1896.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. J—2056

MURCIA—SAN JUAN

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital. Hace saber que ante dicho Juzgado, por la Escribanía del que autoriza, promovió el Procurador Martínez Sánchez, en representación de Angeles Caravaca García, expediente para la adjudicación de los bienes que José Navarro Aragón, de esta naturaleza y vecindad, fallecido en esta capital el 19 de Enero de 1894, dice dejó en el testamento que otorgó el 21 de Noviembre de 1868 ante el que fué Notario en esta ciudad D. Antonio Martínez García para los herederos de Alfonso Caravaca Labora, consistentes en los que aquél hubo de éste por sucesión testada, la cual solicitante pide se la declare como sobrina del Caravaca, hija de hermano, con derecho á la sexta parte de aquéllos, en concurrencia con Carmen Caravaca García, á la que corresponde otra sexta parte, y Eduarda y Antonio Caravaca Labora, á cada uno de los que pertenece una tercera parte como hermanos del citado Alfonso, habiendo comparecido también en los insinuados autos la nombrada Eduarda Caravaca Labora, representada por el Procurador Calderón, adhiriéndose á la solicitud que los motiva, para que en su día se la declare que es una de las herederas á quienes llama el causante José Navarro Aragón en la supradicha disposición testamentaria, por serlo legítima de su hermano el memorado Alfonso Caravaca Labora; y habiéndose expedido primeros edictos á los fines del art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil en 26 de Noviembre último, que se fijaron en los sitios públicos de esta capital, insertándose además en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, correspondientes á los días 30 del referido mes y 19 de Diciembre siguiente, compareció en el expediente Florentina Joquina Leotadía Aragón Zspaña, anunciando oposición á las solicitudes antedichas con el carácter de heredera ab intestato por sucesión legítima del José Navarro Aragón, pariente de ésta en cuarto grado. Y á los efectos del art. 1.111 de la ley procesal, por el presente se hace segundo llamamiento á los que se crean con derecho á los bienes de que se trata, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID. Murcia 12 de Marzo de 1896.—Cristóbal Gironés.—El actuario, José Franco. 141—P

ORENSE

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Hago saber que en sumario de causa criminal pendiente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, por muerte de D. Dionisio Casado Martín, vecino en sus días de esta propia ciudad, ocurrida la noche del 25 de Septiembre último, acordé citar por edictos al testigo Benigno Sánchez, de oficio ballenero, ignorándose su vecindad, paradero y demás circunstancias, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Alba, núm. 21, para declarar en dicho sumario; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar. Dado en Orense á 29 de Marzo de 1896.—José Hermosilla. El actuario, Pedro Cardizo. J—2042

QUIROGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. Amadeo Domínguez Taboada acordó en providencia de hoy, dictada por consecuencia de carta orden recibida de la Audiencia provincial de Lugo, se cite en forma, á medio de la presente, á Constantino Nuñez Rodríguez, vecino de la villa de Seoane de Caurel, hoy ausente como soldado en la guerra de Cuba, ignorándose su actual paradero, para que el día 27 de Mayo próximo, á las once de su mañana, comparezca, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, ante la referida Audiencia, en concepto de testigo, para asistir como tal á las sesiones del juicio oral de la causa por hurto de un sombrero contra José López García. Y para que la citación acordada tenga su debido cumplimiento, expido y firmo la presente en Quiroga á 30 de Marzo de 1896.—José Carballo. J—2043

SALAMANCA

El Sr. D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido, en la causa instruida por la muerte de Benito Barbeito Fariñas, natural de Barbate, provincia de Lugo, de cuarenta y siete años, labrador, que ha residido en Pedraja de San Esteban, cuya muerte tuvo lugar el 22 de Marzo último en esta ciudad, á consecuencia de una explosión de dinamita, ha acordado se cite á los parientes más próximos del finado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á manifestar si quieren ser parte en dicha causa y si renuncian ó no á la indemnización civil que pueda corresponderles. Y para que tenga lugar la citación, pongo la presente. Salamanca 4 de Abril de 1896.—Juan Lorenzo M. Blanco. J—2057

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Santander. Por la presente se cita y llama á Constantino Rivas, vecino que fué de esta ciudad en el barrio de San Martín, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone ante este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, núm. 1, piso segundo, con el fin de prestar declaración indagatoria en el sumario criminal que se le instruye por lesiones y daños; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Dada en Santander á 30 de Marzo de 1896.—Alejandro Martín.—El Secretario, Gonzalo Pelayo. J—2044

SEPÚLVEDA

En cumplimiento de providencia fecha de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que se sigue por robo de documentos, se cita á Bonifacio Poza,

vecino de Valle de Tabladillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar una declaración que se halla acordada en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Sepúlveda 28 de Marzo de 1896.—El Escribano, Mariano de Frutos. J—2045

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad. Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Baldomero Barrera, que habitó en esta ciudad, calle Marqués de Tablantes, núm. 55, de estatura regular, un poco cargado de espaldas, de unos veintitres á veinticinco años de edad, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación de esta ciudad, núm. 8, 6 en la cárcel nacional, á fin de que preste declaración en la causa que se le instruye sobre homicidio; apercibido con que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Baldomero Barrera, y conseguida sea conducido con las seguridades convenientes á la cárcel nacional á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado por auto de este día en la expresada causa. Dada en Sevilla á 28 de Marzo de 1896.—José de Lezameta.—El actuario, por mi compañero Juan Romero, Carlos de Molini. J—2058

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad. Por la presente se cita, llama y emplaza á José González del Pino, natural y vecino de esta ciudad, en la calle Lumbrales, 10, hijo de Juan y Carmen, soltero, tonelero y de veintinueve años, para que dentro del término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, por la Secretaría del que refrenda, á fin de recibirle indagatoria y practicar en su persona las diligencias que sean necesarias en el sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Lorenzo Delvas; apercibido con que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticias del paradero del referido José González del Pino, procedan á su prisión, dejándolo en la cárcel nacional de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo mandado en providencia de este día, dictada en referido sumario. Dada en Sevilla á 1.º de Abril de 1896.—José de Lezameta.—Por mi compañero D. Juan Romero, Carlos de Molini. J—2059

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente. Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Ricardo Poves y Salas se instruye sumario por el delito de lesiones contra Rafael Vázquez, alias el Desollador, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido. Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Rafael Vázquez, alias el Desollador, cuyas demás circunstancias se ignoran. Dada en Sevilla á 1.º de Abril de 1896.—José de Lezameta.—El Escribano, Ricardo Poves. J—2060

TORTOSA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado en providencia del día de hoy, dictada en méritos del sumario que se instruye sobre robo de una maleta, se cite á Nicolás Hernández, natural de Cofrentes, bajo de estatura, grueso, color sano, sin barba, de edad cuarenta á cuarenta y cinco años, sin vecindad ni domicilio fijo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente ante este Juzgado dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en otro caso haya lugar. Tortosa 1.º de Abril de 1896.—El Secretario judicial, Diego J. Quiroga. J—2061

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de la ciudad de Valladolid. Por el presente se cita á Doña Magdalena Gutiérrez, que se dice residía en esta ciudad, calle de las Angustias, número 64, en el mes de Marzo de 1892, cuyo actual domicilio se ignora, así como las demás circunstancias personales, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, bajo el apercibimiento que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á prestar declaración en las diligencias sumarias que en el mismo se instruyen sobre tentativa de estafa al súbdito portugués D. José de Freitas Cardoso por el procedimiento de entierro. Valladolid 1.º de Abril de 1896.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Ildefonso Ferrin. J—2062

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital, dictada en la causa que se instruye en averiguación de las que motivaron la muerte de



Camilo Hermida Beltrán, natural de Singlesia, provincia de Orense, cuyo cadáver apareció en la línea férrea del Norte, término de la villa de Cabezón, la mañana del 16 de Marzo último, se cita á los parientes más próximos del finado para que en el término de diez días se personen en dicha causa á usar del derecho que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 1.º de Abril de 1896.—El actuario, Mariano de Castro. J—2063

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia dictada en la causa sobre robo de ropas y valores verificado en la casa comercio de los señores García y Pomares, ha acordado se cite á D. Antonio Jiménez Béjar, Agente de Negocios, y á D. José Villa, ambos con residencia en Madrid, para que en el término de quinto día, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Juzgado, sito calle de la Democracia número 62, principal, á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que si no lo verifica dentro del término señalado se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para que la presente sirva de cédula de citación en forma al D. Antonio Jiménez Béjar y á D. José Villa, cumpliendo lo mandado, la expido en Zaragoza á 31 de Marzo de 1896. De su orden, el Escribano, José Guitarte. J—2065

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Vicente Hernández y Fernández, de trece años de edad, natural de Jaén, y que se dijo vivir en la calle de Erasos, núm. 2, bajo, hoy de ignorado paradero, para que el día 20 del actual, y hora de las tres de la tarde, comparezca en la audiencia de este Juzgado, calle de Hortaleza, núm. 5, principal, al objeto de ser reconocido por el Sr. Forense de las lesiones sufridas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, exento la presente á 1.º de Abril de 1896.—El Secretario, José Ballester. J—2097

D. Manuel Campos Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Blanco Martín, de treinta y un años de edad, soltero, dependiente, natural de Peña (Oviedo), que se dijo vivir en la calle de la Florida, núm. 3, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á extinguir el arresto que le ha sido impuesto en juicio de faltas por malos tratos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de Juan Blanco Martín, conduciéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Marzo de 1896.—Manuel Campos. José Ballester. J—2047

D. Manuel Campos Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Julián Martín, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural de El Molar, Madrid, que se dijo vivir en el callejón del Alamillo, número 3, bajo, hoy de ignorado domicilio, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á extinguir el arresto que le ha sido impuesto en juicio de faltas por escándalo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego, por tanto, á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de Julián Martín, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Marzo de 1896.—Manuel Campos. El Secretario, José Ballester. J—2002

D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á María de la Cruz Expósito, de veintinueve años de edad, soltera, prostituta, natural de Madrid, que se dijo vivir en la calle de Bravo Murillo, núm. 24, bajo, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, á extinguir el arresto que le ha sido impuesto en juicio de faltas por escándalo y desobediencia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego por tanto á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de María de la Cruz Expósito, conduciéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Madrid 31 de Marzo de 1896.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—2003

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Altos Hornos y fábricas de hierro y acero de Bilbao.

El Consejo de administración, en virtud de la facultad que le concede el art. 42 de los estatutos, ha acordado el pago de un dividendo de pesetas 16 por acción como complemento de los beneficios obtenidos en 1895.

El pago de este dividendo se verificará desde el 15 del corriente mes en las oficinas de la Sociedad en Bilbao y en las del Banco de Castilla en Madrid, á cambio del cupón número 26 y mediante facturas duplicadas que se facilitarán en dichos establecimientos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 56 de la vigente ley de Presupuestos del Estado, se deducirá el impuesto de 1'25 por 100, ó sean pesetas 0'20 por cupón.

Bilbao 8 de Abril de 1896.—El Secretario del Consejo, Guillermo de Ipiña. X—1818

Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz.

De acuerdo con lo preceptuado en el art. 13 de los estatutos, se convoca á junta general de señores accionistas, que habrá de celebrarse el día 26 del corriente, á las diez y media de la mañana, en el domicilio social, plaza de San Martín, número 5.

Madrid 9 de Abril de 1896.—Por el Secretario, Federico Pérez. X—1817

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Abril de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 8, Día 9. Includes entries for Renda perpetua, Obligaciones del Tesoro, Obligaciones del Ayuntamiento, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Lists various provinces and their corresponding damage or benefit values.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Abril de 1896.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data.

Altura (d. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche) + 2'5. Lluvia y granizo en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 9 de Abril de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various cities.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PAGES, PAGES. Lists prices for different editions of the guide: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRSHTA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Ezequiel, profeta mártir, y San Miguel de los Santos, confesor.

Cuarenta horas en la parroquia del Carmen.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 106 de abono.—Turno 1.º—Crispino e la comare.—Pagliacci.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El domador de leones.—El baile de Luis Alonso.—De vuelta del Vivero.—Tortilla al rom.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los africanistas.—El tambor de Granaderos.—Las niñas desventuradas.—El coche correo.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 18.ª.—Turno 3.º par.—La Praviána.—Los señoritos.—Segundo acto de la misma.—La noche de «El Trovador».